

ESCRITO RECURSO APELACIÓN PROCESO 05001310301320190047500

Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>

Jue 22/04/2021 4:39 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** notificacionjudicial@arrigui.com <notificacionjudicial@arrigui.com> 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE APELACION 201900475.pdf;

Señor:

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍNccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad_

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	05001310301320190047500
DEMANDANTE:	HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
EJECUTADO:	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ANTICIPADA

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito remitir recurso de apelación contra la sentencia anticipada notificada el 19 de abril del año 2021.

Atentamente,

MICHELLE BOHÓRQUEZ TORRES

CC. 1.016.070.893 de Bogotá D.C.

T.P. 310.063 del C.S.J.

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.
La protección del medio ambiente está en nuestras manos.

“Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.”

Señor:

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad_

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 05001310301320190047500
DEMANDANTE: HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
EJECUTADO: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA ANTICIPADA

MICHELLE BOHÓRQUEZ TORRES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.070.893 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 310.063 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**, entidad legalmente constituida e identificada con el NIT 901.093.846-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, conforme al poder a mi conferido por el Representante Legal, me permito interponer ante su despacho recurso de apelación en contra de la Sentencia Anticipada de fecha 09 de abril de 2021, notificado por estado del 19 del mismo mes y año, el cual sustento en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. En el año 2019, el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE radicó acción ejecutiva civil de mayor cuantía contra ECOOPSOS EPS S.A.S.
2. Los títulos ejecutivos base, son facturas de servicios de salud expedidas por el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE con ocasión de los servicios médico-asistenciales suministrados por la IPS demandante a los afiliados de ECOOPSOS EPS S.A.S
3. El despacho libró mandamiento de pago el día 06 de noviembre del año 2019, y ordenó notificar a la demandada ECOOPSOS EPS S.A.S.
4. El día 10 de marzo del año 2020, ante la Superintendencia Nacional de Salud ECOOPSOS EPS S.A.S. y el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE suscribieron acta de conciliación extrajudicial en derecho frente a las mismas facturas presentadas como título ejecutivo dentro del proceso que nos ocupa, en la cual la partes bajo la gravedad de juramento manifestaron:

Dirección de Correspondencia: Carrera 71 D No. 50 – 35 Bogotá D.C. Dirección General: Avenida Boyacá No. 50 – 34 Bogotá D.C.

PBX: 5190088 – NIT: 901093846-0

www.ecoopsos.com.co

Recibo 22/04/2021 4:39pm

Acto seguido, al establecer el conciliador que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, y que su conflicto está en el ámbito de competencia de ésta Delegada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, y lo manifestado por el peticionario, declara abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho e ilustra a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de éste mecanismo alternativo de solución de conflictos, **previa ratificación de las partes, bajo la gravedad de juramento, de no haber presentado solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, que no hay pleito pendiente frente a otra autoridad por los mismos hechos y con las mismas partes, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su presentación en el marco de la pre jornada de conciliación realizada por esta Superintendencia Delgada en la ciudad de Medellín – Antioquia, hasta la fecha, son totalmente ciertos e incuestionables, y que las facturas obedecen a prestación de servicios de salud.**

5. Verificado el expediente no se evidencia que el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE hubiese allegado al despacho el acta de conciliación suscrita, al contrario procedió el día 15 de octubre de 2020, a realizar la notificación personal del proceso **05001310301320190047500**.
6. Una vez conocido del proceso ECOOPSOS EPS S.A.S., el día 22 de octubre de 2020, radicó recurso de reposición contra el auto que libró el mandamiento de pago, bajo los siguientes términos:

Finalmente, los facturas presentadas al despacho para pago no pueden constituirse como una obligación actualmente exigible por cuanto sobre esta facturación ya existe entre las partes un ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO suscrita ante la Superintendencia Delegada para la función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual consta en la CLAUSULA SEGUNDA que el acuerdo se suscribe con el fin de garantizar que la suma en pleito no fuera exigida nuevamente en instancia judicial o extrajudicial.

A la fecha, la entidad demandante ha cumplido satisfactoriamente con el acuerdo previamente referido y ha cancelado las sumas pactadas, pues de lo contrario tanto la institución ejecutante como el ente de control hubieran tomados las medidas a que hubiere lugar, lo que hasta el momento de este recurso no ha sucedido.

7. El día 19 de noviembre del año 2020, el despacho resuelve el recurso de reposición interpuesto y resuelve **NO REPONER** el mandamiento de pago, pero solo se refiere a las facturas y NO realizó pronunciamiento alguno sobre el acta de conciliación allegada por esta apoderada.
8. El día 03 de noviembre de 2020, se radicó ante el despacho la contestación de la demanda, en la cual nuevamente se le resalto al juzgado que las facturas que obran como título ejecutivo dentro del expediente se encontraban dentro del acta de conciliación de fecha 10 de marzo de 2020, por tal motivo tal como quedó establecido en el acta **“el presente acuerdo conciliatorio el cual hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA”** (Negrita y subrayado fuera del texto original).
9. El día 10 de febrero de 2021, el despacho anuncia sentencia anticipada, toda vez que las pruebas aportadas por las partes son de carácter documental, cumpliéndose el postulado del artículo 278 numeral 2 del C.G. del P.

10. El despacho procede a proferir sentencia anticipada el día 9 de abril de 2021, notificada por estado del 19 de abril de la misma anualidad, por lo que estando dentro del término consagrado por la norma se procede a sustentar el recurso de apelación acorde a los siguientes fundamentos jurídicos y argumentación.

FUNDAMENTO JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN

FIGURA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA – Artículo 278 C.G.P.

La sentencia anticipada se encuentra regulada en el Código General del Proceso en su artículo 278 el cual establece:

(...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa (...)*

En la sentencia de Primera Instancia el despacho resuelve:

PRIMERO: Desestimar las excepciones de mérito denominadas INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, PAGO DE LA OBLIGACION DINERARIA-EXTINCIO DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO propuesta por la ejecutada, por lo expresado en la parte motiva.

Analizando el numeral primero de la Sentencia y la figura de la sentencia anticipada, se evidencia a toda luz que el despacho no realizó un estudio riguroso de la pruebas aportadas por la presente apoderada, de las cuales se puede acreditar que las facturas objeto de controversia están inmersas dentro de una Acta de Conciliación, por tal motivo los títulos ejecutivos no eran sujeto de mérito ejecutivo.

El Juez como administrador de justicia debió continuar con las etapas del proceso, ya que si el despacho verifica rigurosamente las pruebas aportadas se evidencia la existencia de la conciliación suscrita entre las partes posterior a la fecha de la presentación de la demanda y la emisión del mandamiento de pago, para lo cual se determinan las siguientes fechas:

1. La radicación de la demanda y auto que libra mandamiento de pago fueron hechos que sucedieron en el año 2019.
2. La conciliación extrajudicial celebrada ante la Superintendencia Nacional de Salud fue el 10 de marzo de 2020.
3. Notificación de la demanda a ECOOPSOS EPS, fue hasta el mes octubre del año 2020.

Dicho lo anterior, se debe resaltar que desde que se radico la demanda hasta la emisión de la sentencia que ocupa este recurso de alzada ha pasado más de un año, dentro del dicho lapso el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE Y ECOOPSOS EPS S.A.S, suscribieron acta de conciliación, en la cual se encuentran relacionadas las facturas objeto de este litigio, y se contemplaron los meses en los que se iban agotar los pagos, por lo cual **el problema jurídico del proceso cambió**, en el sentido que a continuación se señala:

- ¿Era factible que el despacho continuará con el proceso a pesar de que las partes suscribieron un acta de conciliación?
- ¿El proceso debió terminar por acuerdo entre las partes?

Mencionado lo anterior, la figura de la sentencia anticipada era viable al estudiarse todo el acervo probatorio en su integridad, señalando la importancia del acta de conciliación aportada con la contestación de la demanda, pero no desconocer el contenido de la misma como lo realizó el juez de instancia, por lo que como queda planteada la figura de la sentencia anticipada por el despacho **NO** debió ser acogida, toda vez que a pesar de que las partes aportaron pruebas, las misma generan incertidumbre, por tal motivo el proceso debe continuar con todas las etapas procesales contempladas en el C.G. del P., en relación a convocar a las partes audiencia de que trata los artículos 372 y 373, aunado a que las pretensiones que se persiguen dentro del proceso son de carácter económico y en este sentido proceder a emitir un fallo ajustado a las pruebas contenidas y analizadas en su integridad que reposan en el cartulario.

Seguidamente tenemos el numeral segundo de la sentencia anticipada, proferida por el a quo.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE y en contra de ECOOPSOS EPS S.A., en la forma dispuesta en el mandamiento de pago calendarado el 06 de noviembre de 2019.

Analizando este numeral, el despacho ordena seguir adelante el proceso, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 06 de noviembre de 2019, lo cual no es procedente, toda vez que si se analiza el acta de conciliación aportada los valores reflejados en el mandamiento de pago cambian así como el periodo de pago, siendo que para la presente ejecución las facturas ya no serían objeto, si no sería el acta de conciliación suscrita entre las partes, donde el ejecutante en el evento de presentarse algún incumplimiento debería realizarlo frente al acta emitida por la Supersalud.

Dentro de este punto es preciso señalar como se expuso anteriormente, que estamos en una fijación del litigio diferente, toda vez que el mandamiento de pago versa sobre facturas que están inmersas dentro de un acta de conciliación aceptada por las partes, por tal motivo continuar la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago es **negar** que las partes firmaron una acta de conciliación, **desconocer** las facultades de la Superintendencia Nacional de Salud para adelantar conciliaciones de los conflictos derivados entre los actores del Sistema General Social en Salud.

Referente al numeral tercero:

TERCERO: Ordenar remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

Ahora bien, dentro de este numeral es preciso manifestar que es totalmente desproporcionado ordenar remate y avalúo de los bienes embargados dentro del proceso de la referencia, toda vez que ECOOPSOS EPS S.A.S en primer lugar actuó de BUENA FE suscribiendo un acta de conciliación, precisamente para evitar este tipo de circunstancias; por tal motivo el despacho como nuevamente lo resalto debió analizar rigurosamente las pruebas aportadas, situación que no se evidencia en la sentencia que es objeto de este Recurso de Apelación.

Finalmente tenemos el numeral quinto, de la señalada sentencia anticipada lo siguiente:

QUINTO: Se condena en costas a la parte ejecutada, a favor del ejecutante, al momento de liquidarlas por la Secretaría se tendrán como agencias en derecho la suma de \$ 49.549.900

Dentro de este numeral el despacho condena en costas a ECOOPSOS EPS S.A.S., y un valor de \$49.549.900 por concepto en agencias en derecho; condena que para esta apoderada es totalmente desproporcionada, toda vez que el despacho nunca acepto como prueba el Acta de Conciliación, en la cual se incluyeron las facturas objeto de este litigio e igualmente las partes acordaron que la firma del acta hacia **TRÁNSITO A COSA JUZGADA**, por tal motivo no es procedente que ECOOPSOS EPS S.A.S., incurra en el pago de las agencias en derecho, toda vez que como he mencionado varias veces ECOOPSOS actuó de BUENA FE, confió en la firma de una acta de conciliación, si el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE no tenía animo conciliatorio debió manifestarlo ante la Superintendencia Nacional de Salud, pero en el caso que nos ocupa **ACEPTO** conciliar las facturas objeto de este litigio, por tal motivo adelantar un proceso bajo estas circunstancias es descartar el aparato judicial.

Esta apoderada comprende la esencia de las costas procesales en especial las agencias en derecho, pero no se puede de forma desproporcionada, como se realizó por el despacho de conocimiento imponer esta condena, toda vez que se está poniendo de manifiesto al juez de instancia un hecho posterior que se realizó dentro del trámite del proceso, esto es la conciliación realizada entre las partes, variando los hechos que abocan el conocimiento del presente asunto por la existencia de este acuerdo, aun mas que mi representada ha dado cabal cumplimiento al acuerdo conciliatorio y en ejercicio del derecho de defensa se pone en conocimiento del despacho evitando un desgaste aun mayor de la justicia.

PETICIONES

Honorables magistrados por medio del presente escrito y en atención a la anterior argumentación, solicito de la manera más respetuosa lo siguiente:

1. Revocar la sentencia de primera instancia acorde a los argumentos planteados en el sentido que no se ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen; así como estudiar el valor probatorio que en derecho corresponde al acta de conciliación suscrita entre las partes, la cual fue aportada dentro del presente proceso, con la cual se demuestra la transmutación de los hechos objeto de litigio, transformando los títulos base de ejecución en un acuerdo conciliatorio que goza de transito de cosa juzgada y presta merito ejecutivo, por lo cual estaría existiendo un doble cobro de las obligaciones con este proceso ejecutivo y con el cumplimiento del acta de conciliación.
2. No condenar en costas y agencias en derecho a la entidad que represento en la suma tasada por el despacho de conocimiento, al ser desproporcionada y teniendo en cuenta que la entidad que represento a lo largo del proceso lo que ha buscado es ejercer su derecho de defensa sin dilatar el trámite procesal, así como con una lealtad procesal evitando así un desgaste de la justicia.

PRUEBAS

Me permito allegar a su Honorable Despacho las pruebas relevantes dentro del proceso que nos atañe, que soportan los argumentos anteriormente esgrimidos.

1. Acta de conciliación firmada ante la Superintendencia Nacional de Salud.
2. Soportes de pago realizados al HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE, conforme al acuerdo suscrito.

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos mi representada y la suscrita, recibiremos notificaciones en la dirección de la entidad Av. Boyacá N° 50-34, teléfono 5190088, correo electrónico: tutelas@ecoopsos.com.co mibohorquez@ecoopsos.com.co

Del señor Juez,



MICHELLE BOHÓRQUEZ TORRES

CC. 1.016.070.893 de Bogotá D.C.

T.P. 310.063 del C.S.J.

Dirección de Correspondencia: Carrera 71 D No. 50 – 35 Bogotá D.C. Dirección General: Avenida Boyacá No. 50 – 34 Bogotá D.C.

PBX: 5190088 – NIT: 901093846-0

www.ecoopsos.com.co

Recibo 22/04/2021 4:39pm

	PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS ENTRE LOS ACTORES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	CÓDIGO	RCFT06
	FORMATO	ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO No.9941	VERSIÓN	3

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

CONVOCANTE	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
NIT.	890.901.826-2
CORREO ELECTRONICO	orestrepo@hptu.org; lvelasquez@hptu.org.co
CONVOCADO	ECOOPSOS EPS
NIT.	901.093.846
CORREO ELECTRONICO	Asis_gerencia@ecoopsos.xom.co; jlopez@ecoopsos.comc.o
EXPEDIENTE NURC.	1-2020-101991
CUANTÍA PRETENDIDA.	\$2.480.533.355
RÉGIMEN	SUBSIDIADO
FECHA DE RADICACIÓN	29/02/2020

En Medellín, a los diez (10) días del mes de marzo del año de dos mil veinte (2020), siendo las 11:00 a.m., ante la doctora **YOJANA JAQUELINE REYES ALFONSO**, profesional especializada de la Superintendencia Nacional de Salud, quién en la presente audiencia de conciliación extrajudicial en derecho actúa como conciliador en virtud de los artículos 38 de la Ley 1122 de 2007, 135 de la Ley 1438 de 2011 y de la Resolución DJC 000259 del 2 de marzo de 2020 compareció el Doctor **CESAR DANILO VARGAS ESTRADA** identificado con la C.C. No.71.372.561 y portador de la T.P.N.147.027 del C.S. de la J. en calidad de APODERADO ESPECIAL de la CONVOCANTE entidad con domicilio principal en Medellín- Antioquia y de otro lado la Doctora **KEILA STEFANY MERCADO NAVARRO** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.050.037.348 y portador de la T.P No.246.127 del C.S. de la J. en calidad de APODERADA ESPECIAL de la CONVOCADA entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., a quien se les reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos de los poderes allegados a este Despacho.

Acto seguido, al establecer el conciliador que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, y que su conflicto está en el ámbito de competencia de ésta Delegada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, y lo manifestado por el peticionario, declara abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho e ilustra a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de éste mecanismo alternativo de solución de conflictos, previa ratificación de las partes, bajo la **gravedad de juramento**, de no haber presentado solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, que no hay pleito pendiente frente a otra autoridad por los mismos hechos y con las mismas partes, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su presentación en el marco de la **pre jornada de conciliación** realizada por esta Superintendencia Delgada en la ciudad de **Medellín – Antioquia**, hasta la fecha, son totalmente ciertos e incuestionables, y que las facturas obedecen a prestación de servicios de salud.

En este estado de la diligencia la parte CONVOCADA manifiesta que una vez analizada la facturación objeto de la solicitud, reconoce para pago cartera por la suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.685.690.636) M/CTE** la cual propone cancelar en DOCE (12) cuotas mensuales a partir del mes de abril de 2020.

Recibo 22/04/2021 4:39pm

	PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS ENTRE LOS ACTORES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	CÓDIGO	RCFT06
	FORMATO	ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO No.9941	VERSIÓN	3

FACTURA	FECHA	VALOR	FACTURA	FECHA	VALOR	FACTURA	FECHA	VALOR
FH2055182	16/04/2019	2.374.356	RF532793	23/04/2019	46.734.350	RF532877	24/04/2019	3.969.600
FH2055647	16/04/2019	5.400.954	RF532799	23/04/2019	7.223.240	RF532878	24/04/2019	2.834.523
FH2059322	23/04/2019	34.107.736	RF532800	23/04/2019	2.049.824	RF532879	25/04/2019	8.850.131
FH2060436	24/04/2019	31.614.026	RF532803	23/04/2019	3.522.538	RF532880	25/04/2019	4.067.279
FH2061078	24/04/2019	8.149.874	RF532809	23/04/2019	11.362.394	RF532888	25/04/2019	72.150.094
FH2065378	29/04/2019	3.564.472	RF532810	23/04/2019	18.506.903	RF532890	25/04/2019	11.499.520
FH2072567	07/05/2019	2.290.934	RF532812	23/04/2019	15.981.324	RF532891	25/04/2019	14.772.369
FH2072607	07/05/2019	616.946	RF532813	23/04/2019	3.615.670	RF532895	25/04/2019	986.988
FH2075582	10/05/2019	4.717.156	RF532814	23/04/2019	17.250.585	RF532897	25/04/2019	10.626.600
FH2091673	27/05/2019	11.401.581	RF532815	23/04/2019	5.408.725	RF532898	25/04/2019	10.253.836
FH2096703	02/06/2019	19.706.712	RF532816	23/04/2019	1.668.005	RF532899	25/04/2019	3.837.343
FH2101582	07/06/2019	2.506.898	RF532817	23/04/2019	15.163.878	RF532900	25/04/2019	314.060
FH2109098	14/06/2019	8.222.638	RF532818	23/04/2019	1.926.580	RF532901	25/04/2019	455.925
FH2163756	12/08/2019	404.409	RF532819	23/04/2019	1.332.639	RF532902	25/04/2019	17.965.103
FH2185313	04/09/2019	23.132.704	RF532820	23/04/2019	32.671.914	RF532903	25/04/2019	57.741.804
FH2195585	13/09/2019	10.447.058	RF532821	23/04/2019	28.671.919	RF532905	25/04/2019	4.509.407
FH2195749	14/09/2019	3.468.038	RF532822	23/04/2019	6.097.442	RF532908	25/04/2019	23.897.254
FH2197597	16/09/2019	516.660	RF532823	23/04/2019	10.510.399	RF532909	25/04/2019	4.786.384
FH2200106	18/09/2019	292.775	RF532824	24/04/2019	2.986.722	RF532912	25/04/2019	28.716.434
FH2202322	20/09/2019	2.938.263	RF532825	24/04/2019	182.598	RF532913	25/04/2019	11.269.416
FH2203981	23/09/2019	7.925.916	RF532826	24/04/2019	2.507.128	RF532915	25/04/2019	18.591.340
FH2208060	27/09/2019	29.396.194	RF532828	24/04/2019	4.267.088	RF532916	25/04/2019	24.797.522
FH2209377	29/09/2019	6.638.537	RF532829	24/04/2019	2.313.209	RF532920	25/04/2019	30.441.255
FH2214159	03/10/2019	1.126.712	RF532830	24/04/2019	7.448.671	RF532921	25/04/2019	1.483.151
FH2215265	04/10/2019	2.402.744	RF532831	24/04/2019	756.957	RF532922	25/04/2019	395.233
FH2215355	04/10/2019	737.578	RF532833	24/04/2019	107.078	RF532923	25/04/2019	6.267.360
FH2217017	07/10/2019	56.400	RF532835	24/04/2019	7.538.145	RF532924	25/04/2019	1.014.652
FH2218765	09/10/2019	18.104.081	RF532836	24/04/2019	2.813.042	RF532925	25/04/2019	5.704.957
FH2218982	09/10/2019	4.477.743	RF532837	24/04/2019	12.704.287	RF532926	25/04/2019	4.448.195
FH2219181	09/10/2019	23.375.426	RF532838	24/04/2019	2.982.753	RF532927	25/04/2019	11.569.453
FH2220498	10/10/2019	18.076.398	RF532840	24/04/2019	54.766.617	RF532928	25/04/2019	4.006.527
FH2227190	18/10/2019	17.003.954	RF532842	24/04/2019	4.975.163	RF532929	25/04/2019	2.849.721
FH2229536	21/10/2019	6.891.907	RF532843	24/04/2019	4.076.662	RF532931	25/04/2019	1.237.893
FH2233521	24/10/2019	2.383.261	RF532845	24/04/2019	3.578.182	RF532932	25/04/2019	49.463.411
FH2238601	30/10/2019	8.235.353	RF532846	24/04/2019	11.871.726	RF532933	25/04/2019	12.261.524
FH2238828	30/10/2019	10.271.549	RF532847	24/04/2019	2.584.350	RF532934	25/04/2019	734.548
FH2239509	31/10/2019	11.957.021	RF532848	24/04/2019	751.731	RF532936	25/04/2019	7.782.225
FH2239821	31/10/2019	28.464.415	RF532854	24/04/2019	28.997.594	RF532937	25/04/2019	1.385.887
FH2241606	02/11/2019	1.938.128	RF532860	24/04/2019	37.144.094	RF532938	25/04/2019	1.846.158
FH2243208	05/11/2019	16.759.815	RF532861	24/04/2019	52.712.275	RF532939	25/04/2019	2.998.073
RF532767	22/04/2019	2.571.748	RF532866	24/04/2019	45.389.153	RF532941	25/04/2019	4.919.707
RF532771	22/04/2019	54.062.056	RF532867	24/04/2019	8.094.187	RF532942	25/04/2019	650.781
RF532785	22/04/2019	354.579	RF532869	24/04/2019	4.911.851	RF532948	26/04/2019	5.976.405
RF532786	23/04/2019	9.282.552	RF532871	24/04/2019	160.208	RF532949	26/04/2019	149.503.702
RF532787	23/04/2019	12.285.424	RF532872	24/04/2019	10.590.558	RF533159	13/05/2019	2.637.916
RF532788	23/04/2019	961.818	RF532873	24/04/2019	2.226.503	RF534884	25/08/2019	162.794
RF532791	23/04/2019	15.651.964	RF532876	24/04/2019	1.947.280	RF536089	30/10/2019	704.575
SUBTOTAL:		\$487.267.463	SUBTOTAL:		\$551.084.139	SUBTOTAL:		\$647.339.034
						SUBTOTAL:		\$1.685.690.636

De la fórmula de arreglo presentada en audiencia, se le concede el uso de la palabra a la CONVOCANTE, quien manifiesta que acepta la fórmula conciliatoria propuesta sobre la facturación pretendida en conciliación extrajudicial, en los términos y condiciones planteados por la parte CONVOCADA, reservándose el derecho a reclamar judicial o extrajudicialmente las facturas intereses y valores que no hayan sido reconocidas. Aclarando las partes que ya realizaron la conciliación y depuración total de la cartera, ya que el saldo no reconocido por valor de \$794.842.719 corresponde a cartera corriente que no será objeto del presente acuerdo.

Escuchadas las partes, el conciliador observa que las mismas han llegado de manera libre, voluntaria y espontánea a un **ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL** el cual se regirá por la(s) cláusula(s) que a

Recibo 22/04/2021 4:39pm

	PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS ENTRE LOS ACTORES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	CÓDIGO	RCFT06
	FORMATO	ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO No.9941	VERSIÓN	3

CLÁUSULA PRIMERA. LA CONVOCADA pagará a LA CONVOCANTE la suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.685.690.636) M/CTE** correspondiente al valor de la facturación causada por la prestación de servicios de salud, en 12 cuotas así:

CUOTA	FECHA	VALOR
1	MÁXIMO ÚLTIMO DÍA HÁBIL MES DE ABRIL DE 2020	80.000.000
2	MÁXIMO ÚLTIMO DÍA HÁBIL MES DE MAYO DE 2020	80.000.000
3	MÁXIMO ÚLTIMO DÍA HÁBIL MES DE JUNIO DE 2020	80.000.000
4	MÁXIMO ÚLTIMO DÍA HÁBIL MES DE JULIO DE 2020	80.000.000
5	MÁXIMO ÚLTIMO DÍA HÁBIL MES DE AGOSTO DE 2020	80.000.000
6	MÁXIMO ÚLTIMO DÍA HÁBIL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020	80.000.000
7	MÁXIMO ÚLTIMO DÍA HÁBIL MES DE OCTUBRE DE 2020	200.948.439
8	MÁXIMO ÚLTIMO DÍA HÁBIL MES DE NOVIEMBRE DE 2020	200.948.439
9	MÁXIMO ÚLTIMO DÍA HÁBIL MES DE DICIEMBRE DE 2020	200.948.439
10	MÁXIMO ÚLTIMO DÍA HÁBIL MES DE ENERO DE 2021	200.948.439
11	MÁXIMO ÚLTIMO DÍA HÁBIL MES DE FEBRERO DE 2021	200.948.439
12	MÁXIMO ÚLTIMO DÍA HÁBIL MES DE MARZO DE 2021	200.948.441
TOTAL CUOTAS ACUERDO :		\$ 1.685.690.636

Pagos que se efectuarán mediante transferencia electrónica a la Cuenta corriente No.00112203193 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es la parte CONVOCANTE, y que se realizarán de manera adicional a la facturación mensual que se genere en lo sucesivo o que no haya sido objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las partes registrarán contablemente en sus estados financieros las facturas efectivamente canceladas con ocasión del presente acuerdo conciliatorio, con el fin de actualizar su información contable y así garantizar que la misma no sea exigida nuevamente en instancia judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA TERCERA. Las partes reportarán en el próximo corte de la plataforma PISIS del portal SISPRO del Ministerio de Salud y protección Social las facturas no reportadas que haya sido objeto del presente acuerdo.

CLAUSULA CUARTA. LA CONVOCANTE quien cuenta con el correo arriba señalado reportará el cumplimiento o no de la presente acta de conciliación al correo electrónico conciliacionenderecho@supersalud.gov.co, dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de pago pactada en la cláusula primera, toda vez que es la única herramienta con que cuenta esta Superintendencia Delegada para constatar el cumplimiento del acuerdo aquí pactado.

CLAUSULA QUINTA: Si LA CONVOCADA, incumpliere en una (1) cualquiera de las cuotas señaladas en la cláusula primera de la presente acta, LA CONVOCANTE podrá dar por terminado el plazo concedido para el pago, y hacer exigible el total del saldo de la deuda

Al considerar este Despacho que el anterior acuerdo conciliatorio con la Superintendencia Delegada para la atención de las expresiones y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, y reúne los requisitos

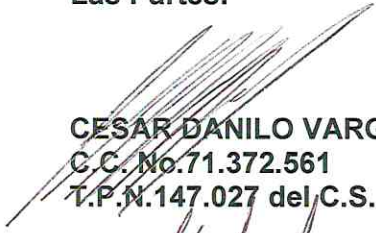
Recibo 22/04/2021 4:39pm

Supersalud 	PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS ENTRE LOS ACTORES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	CÓDIGO	RCFT06
	FORMATO	ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO No.9941	VERSIÓN	3

de transacción, desistimiento y conciliación, el conciliador imparte su aprobación en todas sus partes, al considerar que los documentos aportados al plenario tales como: 1) Documentos de representación legal 2) Certificación Financiera, 3) Poderes 4) conciliación de cartera del 17 de octubre. Justifican los hechos y pretensiones que motivaron el presente acuerdo conciliatorio el cual hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA**, y el acta **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**, cuya primera copia cobrará tal efecto, y deja sin valor cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes y sobre el mismo asunto.

En señal de aceptación se suscribe la presente acta en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, una vez leída y aprobada por los intervinientes entregando copia a las partes quienes reciben la primera copia a satisfacción, dejando copia para el archivo de la delegada, y siendo la 11:50 a.m.

Las Partes:


CESAR DANILO VARGAS ESTRADA
 C.C. No.71.372.561
 T.P.N.147.027 del C.S. de la J.


KEILA STEFANY MERCADO NAVARRO
 C.C. No.1.050.037.348
 T.P. No.246.127 del C.S. de la J.


YOJANA JAQUELINE REYES ALFONSO
 Abogada Conciliadora en Comisión

Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación.

Revisó Julio Lopez 

CONSTANCIA DE SER LA PRIMERA COPIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Medellín – Antioquia a los 10 días del mes de marzo de 2019, se entrega a las partes la primera copia del acta de conciliación celebrada en esta misma fecha, con la constancia que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo normado en el Parágrafo. 1 Art. 1 de la ley 640 de 2001.


YOJANA JAQUELINE REYES ALFONSO

Abogado(a) Conciliador(a) en Comisión

Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación.

ADRES

LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS - GIRO A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD Y/O PROVEEDORES
ABRIL DE 2021

Fecha de giro: 09/04/2021

NT	Razón Social	Código EPS	Nombre EPS	Valor Giro IPS \$	Observación
890901826	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	ES0081	ECOOPOS	201.000.000	

Nota: El giro directo se realiza de acuerdo con los valores programados por las EPS, en virtud de las Resoluciones 1587 y 4621 de 2016 y la Resolución 3110 de 2018.

Nos permitimos indicar que si tienen inconvenientes con la recepción de la notificación remitida vía correo electrónico, informe al correo sosporte.subsidiadoLMA@adres.gov.co el correo electrónico actualizado de la IPS al cual se debe notificar el resultado del giro del régimen subsidiado.



LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS - GIRO A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD Y/O PROVEEDORES
AGOSTO DE 2020

Fecha de giro: 10/08/2020

NIT	Razón Social	Código EPS	Nombre EPS	Valor Giroar IPS \$	Observación
990901826	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	ESS091	ECOOPSOS	255,981,910.00	

Nota: El giro directo se realiza de acuerdo con los valores programados por las EPS, en virtud de las Resoluciones 1587 y 4621 de 2016 y la Resolución 3110 de 2018.

Nos permitimos indicar que si tienen inconvenientes con la recepción de la notificación remitida vía correo electrónico, informe al correo apoye_subsidio@adresa.gob.pe el correo electrónico actualizado de la IPS al cual se debe notificar el resultado del giro del régimen subsidiado.

ADRES

LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS - GIRO A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD Y/O PROVEEDORES
DICIEMBRE DE 2020

Fecha de giro: 07/12/2020

NIT	Razón Social	Código EPS	Nombre EPS	Valor Girar IPS \$	Observación
890901826	HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE	ESS091	ECDOPSOS	476,930,349.00	

Nota: El giro directo se realiza de acuerdo con los valores programados por las EPS, en virtud de las Resoluciones 1587 y 4621 de 2016 y la Resolución 3110 de 2018.

Nos permitimos indicar que si tienen inconvenientes con la recepción de la notificación remitida vía correo electrónico, informe al correo suporte.subsidiadoLMA@adres.gov.co el correo electrónico actualizado de la IPS al cual se debe notificar el resultado del giro del régimen subsidiado.

No se aplicó el giro, atendiendo la Resolución 4344 de 2019 modificada por la Resolución 7649 de 2019 de la SNS.

La salud
es de todos

Minsalud

LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS - GIRO A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD Y/O PROVEEDORES
ENERO DE 2020

Fecha de giro: 22/01/2020

NIT	Razón Social	Código EPS	Nombre EPS	Valor Girar IPS \$	Observación
890901826	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	ESS091	ECOOPSOS	175.981.910.00	

Nota: El giro directo se realiza de acuerdo con los valores programados por las EPS, en virtud de las Resoluciones 1587 y 4621 de 2016 y la Resolución 3110 de 2018.

Nos permitimos indicar que si tienen inconvenientes con la recepción de la notificación remitida vía correo electrónico, informe al correo suporte_subsidiado@MA.adres.gov.co el correo electrónico actualizado de la IPS al cual se debe notificar el resultado del giro del régimen subsidiado.

ADRES

LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS - GIRO A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD Y/O PROVEEDORES
ENERO DE 2021

Fecha de giro: 18/01/2021

NIT	Razón Social	Código EPS	Nombre EPS	Valor Girar IPS \$	Observación
890901826	HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE	ESS091	ECDOPSOS	450,948,439.00	

Nota: El giro directo se realiza de acuerdo con los valores programados por las EPS, en virtud de las Resoluciones 1587 y 4621 de 2016 y la Resolución 3110 de 2018.

Nos permitimos indicar que si tienen inconvenientes con la recepción de la notificación remitida vía correo electrónico, informe al correo suporte.subsidiadoLMA@adres.gov.co el correo electrónico actualizado de la IPS al cual se debe notificar el resultado del giro del régimen subsidiado.

ADRES

LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS - GIRO A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD Y/O PROVEEDORES
FEBRERO DE 2021

Fecha de giro: 05/02/2021

NIT	Razón Social	Código EPS	Nombre EPS	Valor Girar IPS \$	Observación
890601826	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	ESS091	ECOOPSOS	250.548.439	

Nota: El giro directo se realiza de acuerdo con los valores programados por las EPS, en virtud de las Resoluciones 1587 y 4621 de 2016 y la Resolución 3110 de 2018.

Nos permitimos indicar que si tienen inconvenientes con la recepción de la notificación remitida vía correo electrónico, informe al correo suporte.subsidiado.MA@adres.gov.co el correo electrónico actualizado de la IPS al cual se debe notificar el resultado del giro del régimen subsidiado.

La salud
es de todos

Minsalud

LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS - GIRO A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD Y/O PROVEEDORES
JULIO DE 2020

Fecha de giro: 07/07/2020

NIT	Razón Social	Código EPS	Nombre EPS	Valor Giroar IPS \$	Observación
990901826	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	ESS091	ECOOPSOS	255,981,910.00	

Nota: El giro directo se realiza de acuerdo con los valores programados por las EPS, en virtud de las Resoluciones 1587 y 4621 de 2016 y la Resolución 3110 de 2018.

Nos permitimos indicar que si tienen inconvenientes con la recepción de la notificación remitida vía correo electrónico, informe al correo apporte.subsidado@adres.gov.co el correo electrónico actualizado de la IPS al cual se debe notificar el resultado del giro del régimen subsidiado.



LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS - GIRO A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD Y/O PROVEEDORES
JUNIO DE 2020



Fecha de giro: 05/06/2020

NIT	Razón Social	Código EPS	Nombre EPS	Valor Girar IPS \$	Observación
890901826	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	ESS091	ECOOPSOS	255.981.910.00	

Nota: El giro directo se realiza de acuerdo con los valores programados por las EPS, en virtud de las Resoluciones 1587 y 4621 de 2016 y la Resolución 3110 de 2018.

Nos permitimos indicar que si tienen inconvenientes con la recepción de la notificación remitida vía correo electrónico, informe al correo suporte.subsidiadoLMA@adres.gov.co el correo electrónico actualizado de la IPS al cual se debe notificar el resultado del giro del régimen subsidiado.

**GIRO DIRECTO**

Valor del giro directo autorizado por las EPS - EOC y girados por la ADRES como resultado de los procesos de compensación de marzo de 2021

Código EPS	Nombre EPS	NIT IPS	Nombre IPS	Valor Autorizado por EPS	Valor Girado IPS	observación	Fecha proceso Giro Directo	Fecha Giro	PROCESO
ESSC91	ECOOPSOS EPS SA.S	890901826	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	2,642,999	2,642,999		2021-03-23	2021-03-19	III MARZO

ADRES

La salud
es de todos

Minisalud

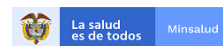
LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS - GIRO A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD Y/O PROVEEDORES
MARZO DE 2021

Fecha de giro: 05/03/2021

NIT	Razón Social	Código EPS	Nombre EPS	Valor Girar IPS \$	Observación
890901826	HOSPITAL PABLO TOBON URBIBE	ESS091	ECOOPSOS	200.948.439	

Nota: El giro directo se realiza de acuerdo con los valores programados por las EPS, en virtud de las Resoluciones 1587 y 4621 de 2016 y la Resolución 3110 de 2018.

Nos permitimos indicar que si tienen inconvenientes con la recepción de la notificación remitida vía correo electrónico, informe al correo suporte.subsidiado.LMA@adres.gov.co el correo electrónico actualizado de la IPS al cual se debe notificar el resultado del giro del régimen subsidiado.



LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS - GIRO A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD Y/O PROVEEDORES
MAYO DE 2020

Fecha de giro: 08/05/2020

NIT	Razón Social	Código EPS	Nombre EPS	Valor Girar IPS \$	Observación
890901826	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	ESS001	ECOOPSOS	255,981,910.00	

Nota: El giro directo se realiza de acuerdo con los valores programados por las EPS, en virtud de las Resoluciones 1587 y 4621 de 2016 y la Resolución 3110 de 2018.

Nos permitimos indicar que si tienen inconvenientes con la recepción de la notificación remitida vía correo electrónico, informe al correo soporte.subsidiado@MA/Adres.gov.co el correo electrónico actualizado de la IPS al cual se debe notificar el resultado del giro del régimen subsidiado.



GIRO DIRECTO

Valor del giro directo autorizado por las EPS - EOC y girados por la ADRES como resultado de los procesos de compensación de noviembre de 2020

Código EPS	Nombre EPS	NIT IPS	Nombre IPS	Valor Autorizado por EPS	Valor Girado IPS	observación	Fecha proceso Giro Directo	Fecha Giro	PROCESO
ESSC91	ECOOPSOS EPS	890901826	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	6,955,904	6,955,904		2020-11-09	2020-11-10	I NOVIEMBRE
ESSC91	ECOOPSOS EPS	890901826	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	22,637,391	22,637,391		2020-11-17	2020-11-13	II NOVIEMBRE



LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS - GIRO A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD Y/O PROVEEDORES
NOVIEMBRE DE 2020

Fecha de giro: 09/11/2020

NIT	Razón Social	Código EPS	Nombre EPS	Valor Giroar IPS \$	Observación
990901826	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	ESS091	ECOOPSOS	376,930,349.00	

Nota: El giro directo se realiza de acuerdo con los valores programados por las EPS, en virtud de las Resoluciones 1587 y 4621 de 2016 y la Resolución 3110 de 2018.

Nos permitimos indicar que si tienen inconvenientes con la recepción de la notificación remitida vía correo electrónico, informe al correo apoye_subsidio@adresa.gob.pe el correo electrónico actualizado de la IPS al cual se debe notificar el resultado del giro del régimen subsidiado.

La salud
es de todos

Minsalud

LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS - GIRO A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD Y/O PROVEEDORES
OCTUBRE DE 2019

Fecha de giro: 07/10/2019

NIT	Razón Social	Código EPS	Nombre EPS	Valor Girar IPS \$	Observación
890901826	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	ESS091	ECOOPSOS	215,482,955.00	

Nota: El giro directo se realiza de acuerdo con los valores programados por las EPS, en virtud de las Resoluciones 1587 y 4621 de 2016 y la Resolución 3110 de 2018.

Nos permitimos indicar que si tienen inconvenientes con la recepción de la notificación remitida via correo electrónico, informe al correo suporte.subsidiadoLMA@adres.gov.co el correo electrónico actualizado de la IPS al cual se debe notificar el resultado del giro del régimen subsidiado.



LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS - GIRO A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD Y/O PROVEEDORES
OCTUBRE DE 2020

Fecha de giro: 07/10/2020

NIT	Razón Social	Código EPS	Nombre EPS	Valor Giroar IPS \$	Observación
-----	--------------	------------	------------	---------------------	-------------

Nota: El giro directo se realiza de acuerdo con los valores programados por las EPS, en virtud de las Resoluciones 1587 y 4521 de 2016 y la Resolución 3110 de 2018.

Nos permitimos indicar que si tienen inconvenientes con la recepción de la notificación remitida vía correo electrónico, informe al correo sapporte.subsidiado@adres.gov.co el correo electrónico actualizado de la IPS al cual se debe notificar el resultado del giro del régimen subsidiado.



GIRO DIRECTO

Valor del giro directo autorizado por las EPS - EOC y girados por la ADRES como resultado de los procesos de compensación de septiembre de 2020

Código EPS	Nombre EPS	NIT IPS	Nombre IPS	Valor Autorizado por EPS	Valor Girado IPS	observación	Fecha proceso Giro Directo	Fecha Giro	PROCESO
ESSC91	ECOOPSOS EPS	890901826	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	1,396,560	1,396,560		2020-09-04	2020-09-07	I SEPTIEMBRE



LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS - GIRO A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD Y/O PROVEEDORES
SEPTIEMBRE DE 2020

Fecha de giro: 07/09/2020

NIT	Razón Social	Código EPS	Nombre EPS	Valor Girar IPS \$	Observación
990901826	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	ESS091	ECOOPSOS	508,354,779.00	

Nota: El giro directo se realiza de acuerdo con los valores programados por las EPS, en virtud de las Resoluciones 1587 y 4621 de 2016 y la Resolución 3110 de 2018.

Nos permitimos indicar que si tienen inconvenientes con la recepción de la notificación remitida vía correo electrónico, informe al correo apoye_subsidio@adresa.gob.pe el correo electrónico actualizado de la IPS al cual se debe notificar el resultado del giro del régimen subsidiado.